

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/17431
Referencia: 1

R.G. N° 58/2024

Ref. Modificación Resolución General N° 48/2022 sobre DUA de Tránsito abierto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 30 de septiembre de 2024.

VISTO: la pertinencia de modificar la Resolución General N° 48/2022 de 17 de octubre de 2022, a los efectos de contabilizar el nuevo plazo para enviar el mensaje de ajuste de la declaración previsto en el numeral 9 de su Anexo, a partir del vencimiento del DUA;

RESULTANDO: I) que la Resolución General N° 48/2022 de 17 de octubre de 2022, puso en vigencia las disposiciones del “DUA de Tránsito abierto” para operaciones aduaneras de Tránsito de mercadería a granel y/o resultante de procesos productivos en zonas franca, movilizadas entre depósitos aduaneros y zonas francas mediante múltiples medios de transporte carretero o fluvial;

II) que la Resolución General N° 62/2023 introdujo una modificación sobre la Resolución General N° 48/2022, extendiendo el plazo previsto en el numeral 9 del Anexo de dicha Resolución, a los efectos de enviar el mensaje electrónico de ajuste de la declaración;

III) que posteriormente, mediante el mismo expediente GEX N° 2023/05007/09303, una firma despachante de aduanas que opera bajo las disposiciones de la Resolución General N° 48/2022, citando determinadas razones operativas que lucen allí expuestas, ha solicitado una nueva modificación, que consiste en que el plazo para el ajuste de la declaración sea contabilizado a partir de la fecha de vencimiento del DUA;

IV) que dicha solicitud fue remitida en consulta a las Áreas de Gestión Operativa Aduanera y Gestión y Control del Riesgo, las que luego de su análisis, no presentaron objeciones para acceder a la modificación, acordándose un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del DUA, para enviar el referido mensaje de ajuste de la declaración;

V) que la presente modificación fue oportunamente puesta en consulta de la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay;

CONSIDERANDO: que resulta pertinente acceder a la modificación solicitada, en virtud de las condiciones operativas especiales bajo las que se desarrollan estas operaciones aduaneras;

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/17431
Referencia: 1

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) Modifíquese el numeral 9 del Anexo de la Resolución General N° 48/2022 de 17 de octubre de 2022, en la redacción dada por el numeral 1 de la Resolución General N° 62/2023 de 18 de agosto de 2023, el que quedará redactado de la siguiente forma:
9) El Despachante de aduana deberá ajustar mediante mensaje electrónico las cantidades y valores de la declaración según lo efectivamente movilizado. Este mensaje de ajuste podrá ser enviado hasta transcurrido el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo establecido en el numeral 13, de lo contrario no se podrá proseguir con el cierre del DUA.
- 2) **(Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 3) **(Vigencia)** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 7 de octubre de 2024.
- 4) **(Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Resolución General y en la página Web del Organismo. Por el Departamento de Comunicación Institucional comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay y a la Cámara de Zonas Francas del Uruguay.

JB/ap/als/rb